



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESREGULACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN DBF/1406/2026, de 30 de septiembre, por la que se convocan subvenciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación, 2026.

La igualdad se recoge en la Constitución Española como un valor constitucional junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político, en el artículo 1.1, y como un derecho subjetivo en el artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Tanto el artículo 9 de la Constitución Española, como el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón, encomienda a los poderes públicos, "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que "en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión".

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 6 dispone que para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de ajustes razonables, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone en su artículo 19, que será competente para aprobar las convocatorias de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos, la persona titular del departamento convocante.

De acuerdo con el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en su artículo 3.1 le corresponde al Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia, las competencias que tenía atribuidas el anterior Departamento de Bienestar Social y Familia, entre las que se encontraban, según el artículo 12.1. a) del Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, “El fomento de la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en todas las políticas públicas sectoriales”.

Mediante Orden de 19 de enero de 2024, de la Consejera de Bienestar Social y Familia, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia para el período 2024-2027, modificada por Orden de 23 de septiembre de 2026, del Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia.

Por otro lado, resulta de aplicación la Orden CDS/1052/2023, de 3 de agosto, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 14 de agosto de 2023), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a financiar proyectos dirigidos a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, promoviendo el disfrute pleno de los derechos, la autonomía y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el procedimiento de concesión el simplificado, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Por todo lo anterior, en virtud de la Orden CDS/1052/2023, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación, dispongo:

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones dirigidas a entidades sociales sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de promoción de la igualdad de trato y no discriminación, en la Comunidad Autónoma de Aragón, ejecutables en los años 2026 y 2027.



2. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria, sus bases reguladoras, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable en materia presupuestaria y de subvenciones.

Artículo 2. Línea y proyectos subvencionables.

Los proyectos objeto de subvención a que se refiere la presente convocatoria, se enmarcarán en la siguiente línea de subvención:

Línea denominada “Fomento de la igualdad de oportunidades y promoción de la igualdad de trato de las personas con discapacidad”.

Los proyectos subvencionables se clasificarán en alguno de estos ámbitos:

A) Inclusión social y atención a personas con discapacidad:

1. Proyectos de atención profesional y acompañamiento a personas con discapacidad.
2. Proyectos para el desarrollo o adquisición de habilidades para el cuidado y atención de personas con discapacidad destinado a sus familias o cuidadores no profesionales, impartidos por formadores acreditados.
3. Proyectos de ocio y deporte inclusivo.

B) Accesibilidad universal y eliminación de barreras:

1. Proyectos de mejora de la accesibilidad universal en la atención social, garantizando entornos, recursos y servicios accesibles para todas las personas.
2. Proyectos de asesoramiento técnico en accesibilidad dirigidos a entidades públicas y privadas.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas entidades sociales sin ánimo de lucro en las que concurran los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituidas, al menos con un año de antelación a la fecha de la presente convocatoria y debidamente inscritas en el registro administrativo que le sea de aplicación.
- B) Desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- C) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento del proyecto.
- D) Promover la consecución de un fin público o interés social, entre los fines que se persiguen con esta convocatoria.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de “entidades y organizaciones no gubernamentales”, las entidades de derecho público, las fundaciones de iniciativa pública, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales, los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias las fundaciones que se constituyan de forma inicial con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, proveniente de entidades mercantiles, o bien la reciban con posterioridad a su constitución; aquellas en las que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por entidades mercantiles; aquellas en las que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes de entidades mercantiles por razón de su cargo.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las demás prohibiciones previstas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. No podrán ser beneficiarias las entidades incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en la restante normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

El cumplimiento de tales requisitos establecidos, se acreditará mediante declaración responsable.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 516.000,00 euros con cargo a los créditos de las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación, del presupuesto de gastos del Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia para el ejercicio 2026 procedentes de recursos propios del Gobierno de Aragón:



Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
G/3137/480720/91002	450.000
G/3137/480655/91002	66.000

En el supuesto de que puedan concederse subvenciones por una cuantía adicional, no se precisará de nueva convocatoria, al amparo del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1. La cuantía económica de la ayuda se determinará de manera proporcional a la puntuación obtenida por el proyecto evaluado y al presupuesto aceptado, entre las solicitudes que superen la puntuación mínima prevista.
2. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.
3. El importe del proyecto o actuación subvencionable no alcanzado por la subvención, será cubierto con fondos propios de la entidad beneficiaria o con la financiación procedente de otras subvenciones o ayudas, siempre que esto sea compatible, conforme con lo previsto en esta Orden.
4. Cada entidad podrá presentar un único proyecto, pudiendo solicitar una subvención de hasta un límite máximo de 70.000 euros.

En caso de que la subvención solicitada supere los importes máximos, se tomará como importe, el máximo recogido en esta convocatoria.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de julio del 2026 y el 30 de junio de 2027.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

1. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución determinado en esta Orden.



2. Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

A) Gastos de personal:

Se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al proyecto mediante contrato laboral, tanto el personal que participe en la ejecución y desarrollo del proyecto, como el personal de coordinación y administración. (salario bruto, Seguridad Social, retenciones IRPF).

Cuando se trate de empresas o entidades subcontratadas o de profesionales autónomos que presten sus servicios, se tratará como subcontratación según lo establecido en el artículo 6.

Las retribuciones y seguros sociales del personal de coordinación y administración tendrán el límite máximo de un 10% de la subvención concedida.

B) Gastos de actividades (gastos directos):

- Adquisición de material fungible para la realización del proyecto subvencionado.
- Dietas y gastos de viaje del personal adscrito al proyecto. No podrán exceder del 10 % de la subvención concedida. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores a las cuantías de las dietas en indemnizaciones por gastos de viaje establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Administración, Grupo 2 en la legislación presupuestaria vigente y en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Gastos de difusión relacionados con el proyecto subvencionado, no podrán exceder del 5 % de la subvención concedida.
- Otros gastos necesarios para el cumplimiento del objeto subvencionable, que no tenga carácter de inversión.

C) Gastos indirectos:

- No podrán superar el 20 % de la subvención concedida.
- Se consideran gastos indirectos los de asesoría o gestión, alquiler y gastos de limpieza del local donde se realiza la actividad, gastos de suministro como luz, agua o gas, comunicaciones, tributos municipales



y seguros, así como gastos aludidos en el apartado A) de gastos de personal que no estén asignados directamente a la ejecución del proyecto.

- Estos gastos deberán estar justificados e imputarse en la parte que razonablemente corresponda al proyecto. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 6. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por la entidad beneficiaria. No obstante, ésta podrá subcontratar con terceros hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, y artículo 34 texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones a que se refiere esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en la presente Orden.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

3. Los servicios o actividades que sean objeto de contrato o de acuerdo de acción concertada no podrán ser financiados con cargo a las subvenciones previstas en estas bases.

Artículo 8. Protección de datos.

1. En materia de protección de datos de carácter personal la Dirección General de Ayudas Sociales sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales recabados como consecuencia de la participación en este proceso de concesión de subvenciones de la Dirección General de Ayudas Sociales



del Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia serán incorporados a la actividad de tratamiento: "Subvenciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación", con la finalidad de la Gestión de subvenciones dirigidas a entidades sociales sin ánimo de lucro y a entidades locales para la realización de proyectos de promoción de la igualdad de trato y no discriminación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La legitimación para recabar los datos se basa en una obligación legal. No se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, preferentemente por medios telemáticos, conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se puede obtener información en el correo electrónico nodiscriminacion@aragon.es. Asimismo, existe información adicional y detallada en el siguiente enlace del Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: "Subvenciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación" <https://protecciondatos.aragon.es/922>.

Artículo 9. Tramitación del procedimiento.

1. Las entidades solicitantes que concurran a esta convocatoria deberán:

- A) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el artículo 10 de esta Orden.
- B) Tramitar en formato electrónico las subsanaciones previstas en esta Orden, a través del Servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio" específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11531/identificacion>.
- C) Tramitar de manera electrónica las aportaciones, alegaciones, reformulaciones, renunciaciones, justificaciones u otras actuaciones a realizar previstas en esta Orden, a través del Servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite" específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11531/identificacion>.
- D) Interponer los recursos administrativos en formato electrónico, a través del Servicio digital "Interponer recursos ante la Administración" accesible desde



<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> y dirigidos al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia. También podrán presentarse a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, dirigiéndolos, igualmente al Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia.

2. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así proceda o se determine en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica, siendo accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>, como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España, disponible en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación por el tramitador online, únicamente en ese mismo día se podrá presentar, junto con la evidencia de la incidencia (al menos captura de pantalla con mensaje de error, en el que se observe la fecha del mismo), en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Registro Telemático del Gobierno de Aragón o de los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local o del sector institucional. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

4. Cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, podrá dirigirse al correo electrónico nodiscriminacion@aragon.es, prestándose el apoyo preciso con objeto de facilitar que se cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Artículo 10. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Cada entidad solicitante podrá presentar una única solicitud en el marco de la presente convocatoria.



2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ayudas Sociales presentándose obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta tramitador online, disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-el-ambito-de-la-igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/entidades-sociales-convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón <https://aragon.es/tramites> el procedimiento número 11531 y nombre “Subvenciones en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación”.
3. Cada solicitud deberá estar firmada electrónicamente a través del tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha solicitud debe ser firmada por el representante de la entidad beneficiaria, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria.
4. Cada solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. La convocatoria se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, página web: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.
6. Si una solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a través de la herramienta electrónica indicada en el artículo 9.1.b), indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con el artículo 68 y 21 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Documentación a adjuntar a las solicitudes.

Cada una de las solicitudes deberá acompañarse de la siguiente documentación, indicando que la falta de presentación de documentación o presentación incorrecta de documentación por la que se obtiene puntuación no es subsanable.

A) Documentos que deben aportarse necesariamente:

- Anexo I Ficha económica del proyecto, según el modelo disponible en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-el-ambito-de-la-igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/entidades-sociales-convocatoria-2026>.



Deberá presentarse en formato pdf y estar firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad.

- Descripción del contenido técnico del proyecto en documento en formato pdf firmado electrónicamente por el representante de la entidad y con una extensión de un máximo de 15 páginas que contenga los siguientes aspectos:
 - Diagnóstico/evaluación de las necesidades sociales y justificación de la existencia de la necesidad social que el proyecto pretende satisfacer, teniendo en cuenta la insuficiente o inexistente cobertura pública o privada de la misma y la previsión del número de personas a las que se dirige.
 - Descripción del proyecto, objetivos a conseguir e indicadores de evaluación y Plan de evaluación en su caso.
 - Descripción de las actuaciones indicando en cada una de ellas el lugar de realización, horas y número de usuarios.
 - Cronograma de las actuaciones. Calendario de realización, con plazos de ejecución viables y adecuados detallando horario de atención a participantes.
 - Descripción del impacto previsto del proyecto, así como la sostenibilidad del mismo a medio plazo y su replicabilidad.
 - Descripción de la metodología de innovación social, en su caso.
 - Perspectiva de igualdad e impacto de género.

Para la cumplimentación del citado documento, se utilizará tipo de letra arial, tamaño 11, con interlineado de 1,5 líneas. La extensión máxima de la memoria de entidad se corresponde con 32.000 caracteres (aproximadamente, quince páginas).

- Certificados de buena ejecución de los proyectos similares o análogos cuando el destinatario sea una entidad del sector público y/o declaración de la entidad privada destinataria, en su caso, para poder ser valorados como experiencia de la entidad de conformidad con los artículos 3 c) y 13.1 a) de la presente convocatoria.
- Relación del personal asignado al proyecto (anexo III) diferenciando entre personal trabajador y voluntario.
- Además, junto al citado anexo III se deberá aportar por cada uno de los trabajadores y voluntarios el Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Resolución de inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- Certificado del representante de la entidad en el que se acredite que la entidad desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Estatutos de la entidad, debidamente registrados.



- Certificación externa de calidad, en caso de disponerla.
- En su caso, Plan de Igualdad inscrito en registro público.
- Documento firmado que acredite la autorización o acuerdo para la realización de la actividad en dicho municipio.

B) Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de oposición:

- Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Datos de identificación fiscal.

1. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso del certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá autorizar expresamente su consulta por parte de la administración. En el supuesto de oposición expresa del interesado, deberá aportar los citados certificados.

2. No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por la entidad a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado de aportación adicional de documentación del tramitador online.

3. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre los que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del



procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

4. La persona responsable de la entidad, deberá declarar responsablemente lo que sigue en la propia solicitud:

- a) Que la entidad a la que representa no se halla en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa autonómica de aplicación.
- b) Que la entidad a la que representa cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento de los proyectos para los que se solicita la subvención.
- c) Que todo el personal, incluido el voluntario, al que corresponde la realización de las actividades previstas en el proyecto carece de antecedentes penales por los delitos sexuales previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, cuando la actividad objeto de subvención se realice con menores.
- d) Que la entidad cumple con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- e) Que, conforme a la normativa sectorial vigente, no incurre en ninguno de los supuestos que supongan imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de una subvención pública.
- f) Que han sido suscritas las pólizas de seguros de responsabilidad civil que cubran las contingencias posibles en el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto, incluido el personal voluntario, en su caso.
- g) Que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta lo indique, la documentación precisa para la resolución de la solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.
- h) En el caso de haber solicitado o recibido ayudas para la misma actuación para la que se solicita subvención, declara que dichas ayudas, conjuntamente con la subvención solicitada, no superan el coste global del proyecto. En este supuesto, deberá identificar las ayudas y adjuntar la solicitud o resolución de concesión de cada una de ellas.
- i) En el caso de no haber solicitado o recibido ayudas para la misma actuación para la que se solicita subvención, declara que la entidad a la que representa no es beneficiaria de otras ayudas y que se compromete, en el caso de obtener recursos a lo largo del 2026 que financien la misma actuación subvencionada, a comunicarlo inmediatamente al Servicio con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación.



Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el simplificado de concurrencia competitiva según establece el artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, por lo que la subvención se concederá a todas las entidades que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. Esta convocatoria se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se podrá realizar un prorrateo entre las entidades beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación del Departamento o en su caso a la Dirección General que resultare competente. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

3. El examen y la valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión de valoración integrada del modo que sigue:

- A) Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación del Departamento o en su caso a la Jefatura de Servicio que resultare competente.
- B) Vocalías: tres personas técnicas que tengan condición de personal laboral o funcionario adscritas al Departamento competente en la materia.
- C) La secretaría de la Comisión recaerá en una persona técnica que tenga condición de personal laboral o funcionario adscrita al Servicio con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación, o en su caso la persona designada por la persona titular del Servicio con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación.

4. La Comisión de valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá expresar la relación de entidades solicitantes, así como la solicitud para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



Artículo 13. Criterios de valoración.

1. La valoración constará de dos fases, la primera de ellas es la valoración de la entidad. La puntuación máxima podrá ser de 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para proceder a la valoración del proyecto.

- A) Experiencia en la ejecución de proyectos en Aragón, iguales o análogos, dentro de los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, siempre que sean distintos a los señalados en el artículo 3.c de la presente convocatoria. (Hasta 10 puntos).
- B) Estructura y capacidad de gestión de la entidad solicitante: se valorará la estructura de la entidad teniendo en cuenta la implantación en el territorio, los puntos de atención, así como la estructura de los recursos humanos. (Hasta 20 puntos).
- C) Compromiso de la entidad con una gestión de calidad y con la igualdad de oportunidades. (Hasta 10 puntos).

Se valorará el grado de compromiso de la entidad con la mejora continua, la gestión de calidad y la incorporación transversal de la igualdad de oportunidades en sus políticas, procedimientos y sistemas internos de trabajo.

A estos efectos, se tendrán en cuenta:

La acreditación de sistemas de gestión de calidad, tales como certificaciones reconocidas, modelos de excelencia, sistemas de autoevaluación, auditorías internas o externas, y mecanismos de evaluación periódica de las actividades y programas ejecutados por la entidad.

La existencia de medidas efectivas de promoción de la igualdad de oportunidades, la inclusión y la no discriminación.

Se valorará la implantación de medidas internas de prevención, formación, sensibilización y actuación en materia de igualdad efectiva, inclusión y no discriminación, así como su aplicación práctica en la actividad ordinaria de la entidad.

2. En la fase de valoración de proyecto se podrán obtener hasta un máximo de 60 puntos siendo la puntuación mínima exigible de 30 puntos. La valoración versará sobre los siguientes aspectos:



- A) Contenido técnico del proyecto: Evaluación de las necesidades sociales: justificación de la existencia de la necesidad social que el proyecto pretende satisfacer teniendo en cuenta la insuficiente o inexistente cobertura pública o privada de la misma y la previsión del número de personas a las que se dirige. Definición de objetivos coherentes con la evaluación de las necesidades sociales, calendario de realización, descripción de las actividades, indicadores de evaluación y control de las actividades. Cronograma y adecuación del personal adscrito al proyecto. (Hasta 30 puntos).
- B) Impacto y alcance del proyecto: Valorándose el impacto social del proyecto y su capacidad de generar efectos positivos y sostenibles, teniendo en cuenta la complejidad de la intervención por el perfil de los beneficiarios, así como la innovación social del proyecto. (Hasta 12 puntos).
- C) Presupuesto: se valorará la adecuación del presupuesto previsto al proyecto presentado y en relación con los objetivos finales, así como la eficiencia de las actuaciones previstas para el logro de los objetivos del proyecto. Se valorará también la aportación de la entidad y la cofinanciación con otros recursos provenientes de fuentes públicas o privadas. (Hasta 10 puntos).
- D) Ámbito territorial en el que se desarrolla el proyecto: Se valorará la diversificación territorial del proyecto en Aragón, atendiendo al número de municipios, la ejecución del mismo en varias provincias y el tamaño de los municipios en los que tienen lugar las actuaciones. (Hasta 8 puntos).
3. En el anexo II disponible en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-el-ambito-de-la-igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/entidades-sociales-convocatoria-2026> y nombre "Subvenciones en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación - Entidades Sociales. Convocatoria 2026" está desglosado el baremo por cada uno de los apartados de este artículo.

Artículo 14. Baremo.

1. El orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por valoración de los criterios precitados, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima determinada en la base anterior.
2. La determinación para cada uno de los proyectos de la cuantía individualizada de la subvención será la ponderación del importe resultante en función de la puntuación obtenida, al aplicar los criterios de valoración, y del presupuesto aceptado entre los solicitantes que superen la puntuación mínima prevista en el artículo 13 de esta Orden, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$- SC = SS \times (PT - 49) \times Cf.$$



- SC es la subvención concedida.
- SS es el presupuesto subvencionable.
- PT es la puntuación total obtenida.
- Cf es el coeficiente multiplicador que permitirá distribuir el importe total entre todos los proyectos que superen la puntuación mínima.

Artículo 15. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.
2. Dicha propuesta se formulará en un acto único, y deberá expresar la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del trámite <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-el-ambito-de-la-igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/entidades-sociales-convocatoria-2026>.

La entidad interesada, para cumplir con el trámite de audiencia, tendrá un plazo de cinco días hábiles desde la publicación, a través de medios electrónicos como se indica en el artículo 9.1.C).

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
5. En caso de que se produzcan desistimientos, el importe liberado por los mismos se repartirá entre el resto de entidades en proporción a la puntuación obtenida en la valoración del proyecto presentado.
6. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a las entidades interesadas propuestas como beneficiarias, mediante publicación en la página web del trámite <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-el-ambito-de-la-igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/entidades-sociales-convocatoria-2026>.



7. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 16. Resolución y publicación.

1. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, la persona titular del Departamento competente en la materia, dictará la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones o en su caso, según lo dispuesto en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, si se apartara en todo o en parte de la propuesta del órgano instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

3. En la resolución constará, en todo caso, el proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las resoluciones se publicarán en la página web del Gobierno de Aragón y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. No es preciso un trámite de aceptación expresa, entendiéndose implícita en la solicitud de participación en este procedimiento. No obstante, tras la publicación o notificación a las entidades interesadas, la entidad solicitante podrá renunciar expresamente a la subvención concedida debiendo comunicarlo en formato electrónico, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como se indica en el artículo 9.1.C).

6. Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la titular del Departamento con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación o impugnarla



directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la resolución, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La interposición del recurso se realizará tal y como se indica en el artículo 9.1. D).

Artículo 17. Modificación de las subvenciones concedidas.

1. La modificación de la resolución de concesión de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se dará cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Cuando por circunstancias sobrevenidas que dificulten la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada.
- B) Cuando se conozca la concurrencia para el mismo objeto de la subvención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda no declarada por la entidad beneficiaria que determine que conjuntamente se ha financiado por importe que supere el coste de la actuación subvencionada o, en su caso, los límites porcentuales tenidos en cuenta para su determinación.
- C) Toda alteración sustancial de los criterios, las condiciones y los plazos que determinaron la concesión de la subvención.

2. En los supuestos previstos en los puntos 1.A) y 1.C), la modificación será acordada por el órgano concedente de la subvención, previo informe de la Comisión de valoración.

3. En el caso de modificaciones no esenciales en la ejecución del proyecto, siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, sean necesarias requerirán la previa autorización del órgano concedente, previa solicitud de la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- A) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución, así como la realización del proyecto subvencionado.
- B) Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe de la subvención a los fines propios del proyecto.
- C) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.
- D) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluso los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- E) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Orden.
- F) Las entidades que resulten subvencionadas deberán incorporar de forma visible en el material que se utilice los logotipos que figuran en el anexo VIII a efectos de difusión de los proyectos financiados. En caso de publicaciones para su difusión, se deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la [Comisión de Comunicación Institucional](#), tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- G) Comunicar al Servicio con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o privada, así como cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos subvencionados cuanto estos se produzcan.
- H) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la subvención, por parte del Departamento competente en la materia, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que pudiera ejercer la Intervención General u otros Órganos competentes.
- I) Cualquiera otra obligación impuesta a las entidades beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable.

2. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá la devolución de las cantidades anticipadas y la pérdida del derecho a percibir las pendientes.



Artículo 19. Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el Servicio competente en materia de igualdad de trato y no discriminación, a través de medios electrónicos como se indica en el artículo 9.1.C). Los plazos de justificación serán los siguientes:

- A) Del 23 de noviembre de 2026 al 30 de noviembre de 2026 inclusive para los gastos relativos al 10 % de la ejecución del proyecto.
- B) Del 15 de julio de 2027 al 15 de agosto de 2027 para los gastos relativos al 90 % de la ejecución del proyecto, cuyo importe haya sido anticipado.

2. En el primer periodo de justificación se presentarán los gastos efectivamente realizados relativos a la ejecución del 10 % aportando la documentación justificativa que establece el apartado 7 de ese artículo, teniendo en cuenta que excepcionalmente se admitirán aquellos gastos relativos a la ejecución que, por su naturaleza, tales como nóminas del personal, IRPF y Seguros Sociales, se encuentren dentro del periodo elegible de la subvención, pero no puedan acreditarse dentro del plazo ordinario de justificación establecido en el apartado 1 de este artículo, por incompatibilidad de plazos. En este supuesto, se aceptará una previsión de los gastos dentro de la cuenta justificativa, debiendo ser presentados posteriormente, en el plazo desde el 1 de enero de 2027 hasta el 20 de febrero de 2027, con la documentación acreditativa de los gastos realizados.

3. La modalidad de la justificación de la subvención, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa general del gasto, debiendo presentar la siguiente documentación:

- A) Una memoria de actuaciones realizadas (anexo IV).
- B) Relación clasificada de los gastos del proyecto (anexo V en el periodo de justificación 1 A) y anexo VI en el periodo de justificación 1B). En un único pdf debidamente firmado acompañado de la tabla excel correspondiente.
- C) Documentación justificativa conforme a las “Instrucciones de justificación” (anexo VII).

4. Los anexos a los que hace referencia este apartado están disponibles en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-el-ambito-de-la-igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/entidades-sociales-convocatoria-2026>.

En aquellos casos en que, por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria prevea que no va a ser posible justificar la cuantía subvencionada, deberá renunciar por



escrito a la misma o a la parte que no se pueda ejecutar, al menos con quince días hábiles de antelación al periodo límite de justificación.

5. Los documentos justificativos del gasto, deberán referirse a la totalidad del importe subvencionado, y la aportación que la entidad realiza (de fondos propios o de otras subvenciones), si es el caso.

6. Cualquier discrepancia en la justificación del gasto, detectada por la Administración, que pueda conllevar una disminución de la cantidad de la subvención a abonar, será notificada a la entidad beneficiaria dándole un plazo de diez días hábiles para su aclaración.

7. Los gastos se justificarán con facturas físicas o electrónicas que deben cumplir con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente y la documentación acreditativa de su pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.

Cuando los recibos de pago de nóminas no sean individuales, se deberá presentar una relación emitida por la entidad bancaria que realiza el pago, que especifique ordenante, la persona beneficiaria e importe.

Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos aportándose una relación de los mismos, o, en caso de estar en soporte papel, digitalizarse por la persona beneficiaria de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

El deber de custodia de los originales electrónicos o en soporte papel corresponderá a la persona beneficiaria por el tiempo en el que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, la Administración tendrá la facultad de requerir a la persona beneficiaria para que exhiba el original a efectos de cotejo con la copia aportada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la entidad beneficiaria.

9. Las instrucciones para la realización de la justificación estarán disponibles en el portal del trámite.



Artículo 20. Pago.

El pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará de modo anticipado en un 90 % de la ayuda concedida a las entidades beneficiarias para realizar los proyectos subvencionados, en aplicación del artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso será necesaria la prestación de garantía. El resto de la subvención será satisfecho previa justificación de los costes totales del proyecto, en los plazos previstos en el artículo 20.1 de esta convocatoria.

1. El pago del 10 % de la ayuda restante se abonará previa justificación del 10 % del importe total del proyecto, de conformidad con el artículo 20.
2. En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya realizado la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía que le hubiera correspondido a través de la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Corresponderá al titular del Departamento con competencia en materia de igualdad de trato y no discriminación la certificación del cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención y demás obligaciones determinadas en esta convocatoria y en la normativa de aplicación, a efectos de su pago.

Artículo 21. Reintegro.

1. Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria están sujetas al régimen de reintegro establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones



de Aragón, y artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- A) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- B) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- C) El nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- D) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta convocatoria quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título V del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de



Desregulación, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2026.

El Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia,
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO